

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver.
Palmira, marzo 27 de 2.024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V), marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro
(2.024).

En escrito que antecede, el representante judicial de la señora **MONICA ADRIANA MIRANDA MOTOA**, en aras de cancelar la hipoteca constituida a través de escritura pública No. 308 de marzo 03 de 2014 suscrita con el causante señor **OSCAR MARINO ARANGO RAMIREZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 111958 ubicado en la Calle 44 B No. 11ª – 79 de Palmira - Valle del Cauca solicita se ordene la cancelación de la misma y que como consecuencia de ellos, se libre el exhorto respectivo a la Notaría indicada ordenando la cancelación.

Respecto a ello, el Decreto 960 /70 en su art. 38 indica “*art. 38.- Cuando fallecido el acreedor no hubiere aún liquidado su sucesión o el crédito no hubiere sido adjudicado, podrán hacer la cancelación todos los herederos que hayan aceptado la herencia y el cónyuge sobreviviente, quienes probarán su calidad de tales con copia de los autos de reconocimiento y certificación de que no existen otros interesados reconocidos*”.

(...)

“(...) En estos casos, y tratándose de sucesiones en curso, el valor del crédito será depositado en el juzgado del conocimiento y el notario no expedirá certificado de cancelación mientras no se acredite ante él que el depósito ha sido constituido con destino a la sucesión. (...)”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º). HACER conocer de los interesados en la presente acción la manifestación que por conducto de apoderado judicial formula la señora MÓNICA ADRIANA MIRANDA MOTOA para que, procedan conforme a la precitada disposición legal, es decir, que quien o quienes tienen cancelar la hipoteca referida, son los herederos o cesionaria a quien o quienes se les hayan adjudicado, V. G. Larry y María del Rosario Arango y la señora Ambrosina Hurtado, respectivamente, en particular, a los que se les haya adjudicado el crédito de la señora solicitante, poniendo de presente, que este proceso hace mucho tiempo terminó y, por ende, ya fueron adjudicados la inmensidad de créditos que se denunciaron entre otros, como bienes sociales y relictos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7231f031c1431e840ebacc351544a0c74b2256f51eb433a946b49413a7e665b**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**